



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Contrato N°41/2024

Lotería nacional de beneficencia, Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador

Contrato

De:

"CONTRATACIÓN DE SOLUCIÓN DE
DETECCIÓN Y RESPUESTA A LAS
AMENAZAS DE LOS DISPOSITIVOS DE
PUNTO FINAL"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, S.A.
DE C.V.

2024



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.

NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento lo denominaré "LA CONTRATANTE"; y JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.,

y que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene un contrato "CONTRATACIÓN DE SOLUCIÓN DE DETECCIÓN Y RESPUESTA A LAS AMENAZAS DE LOS DISPOSITIVOS DE PUNTO FINAL", de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestara el servicios contratado.- II) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente

contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III) de la Solicitud de Oferta, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada: Justificación; Requerimiento; Especificaciones técnicas; Aceptación.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de orden de inicio que emita el administrador de contrato, y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- **VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por un monto total de **QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,972.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de la siguiente manera: a) Implementación y Capacitación: un solo pago, después de completada la implementación y capacitación con visto bueno en Acta de Recepción y a treinta días crédito después de recibido el quedan; b) Provisión de Licencias o Suscripciones: La forma de pago será mensual, de acuerdo con la provisión mensual de las suscripciones o licencias con visto bueno en Acta de Recepción. Debiendo presentar duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los



servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme al Artículo 126 de la LCP y Artículos 66, 67 del Reglamento de la LCP. El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,597.20)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado, con una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que emita el administrador de contrato. Los documentos que pueden servir de garantía son la fianza Bancaria y pagarés según formato en el Documento de solicitud de oferta.- **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la

Contratante.- IX) **CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, y artículos 61 y 68 del Reglamento de la LCP el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por [REDACTED], a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales,



según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP y artículo 63 del Reglamento LCP.- **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Documento de solicitud de oferta; **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)** La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Acta e informes de Evaluación de Ofertas; **g)** Acuerdo de Junta Directiva de adjudicación; **h)** Orden de inicio; **i)** Resoluciones modificativas y/o prórrogas, si las hubiera; y **j)** Otros documentos que emanen del proceso. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XV) CAUSALES DE EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo 166 de la LCP, las cuales son: a) Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación Art. 169 de la LCP.- **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las vías establecidas para el arreglo directo conforme lo establecen los artículos 164 y 165 de la LCP, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, Reglamento de la LCP y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XVIII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como

domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) **LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) **TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y el Contratista en [REDACTED] [REDACTED] Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días de abril de dos mil veinticuatro.

Pasan firmas....

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP.



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ
Apoderada General Administrativa
y Judicial de la LNB



JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO
Administrador Único Propietario de la
Sociedad CONSULTORES DE
TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

CON:
DE TECNOLOGÍA S.A. DE C.V.
TEL: 503-2242-7200

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día once de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO,

actuando en nombre y representación en su calidad de administrador Único Propietario de la Sociedad CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.,

[REDACTED], Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado **Contratación de Solución de Detección y Respuesta a las Amenazas de los Dispositivos de Punto Final** derivado del Proceso de Comparación de Precio - servicios referencia CDP-21-LNB-2024 denominado **"Contratación de Solución de Detección y Repuesta a las Amenazas de los Dispositivos de Punto Final"**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,972.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de la siguiente manera: a) Implementación y Capacitación: un solo pago, después de completada la implementación y capacitación con visto bueno en Acta de Recepción y a treinta días crédito después de recibido el quedan; b) Provisión de Licencias o Suscripciones: La forma de pago será mensual, de acuerdo con la provisión mensual de las suscripciones o licencias con visto bueno en Acta de Recepción. Debiendo presentar duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el

correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato será por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de orden de inicio que emita el administrador de contrato, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales o menores, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **la Primera de los comparecientes** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, conferido por el señor Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milián Velásquez, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, a favor de la compareciente el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales Cesar Rosales Ulloa; **b)** Certificación extendida el día dos de abril del dos mil veinticuatro por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto VII.7.2 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Tres Seis, celebrada por la Junta Directiva el día dos de abril de dos mil veinticuatro, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el proceso de contratación por comparación de Precios referencia CDP-21-LN8-2024 denominado **"Contratación de solución de Detección y Respuesta a las Amenazas de los Dispositivos de Punto Final"**, hasta por el monto de **Quince Mil Novecientos Setenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,972.00)** para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo de doce meses contados a partir de la fecha de orden de inicio que emita el administrador de contrato, por lo que la compareciente está

facultada para otorgar actos como el presente del segundo de los comparecientes: a) Fotocopia Certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, CONSULTORES DE TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSULTORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de enero de dos mil dieciocho antes los oficios notariales de Mirna Delmy Estrada de Cea, inscrito al Registro de comercio al Número del libro del Registro de sociedades bajo el asiento seis del folio veinticinco al treinta y seis, el día doce de enero de dos mil dieciocho, en la cual Consta que se nombró como Administrador Único propietario de dicha Sociedad al señor Joel Alfonso Cuadra Osorto, facultado para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios, de la cual se extienden dos ejemplares de igual contenido y valor; y leída que se la hube íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.



ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ
Apoderada General Administrativa
y Judicial de la LNB



JOEL ALFONSO CUADRA OSORTO
Administrador Único Propietario de la
Sociedad CONSULTORES DE
TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.



CESAR ROSALES ULLOA
Notario.